



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SOCIAL Y HABITAT



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201841470500026461
Fecha: 22-10-2018
TRD: 4147.050.22.2.1020.002646
Rad. Padre: 201841470500026461

NEVAR ALBERTO VELASCO
CR 79 A 3 OESTE 94 B/ LOS CHORROS
Teléfono 3209226739
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso.

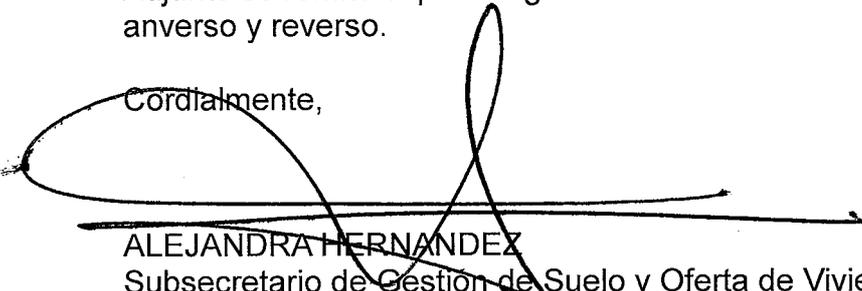
De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, La Secretaria de Vivienda Social y Hábitat - Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto Administrativo que se notifica:	Resolución FEV No. 4244.0.9.10.311 – 18
Fecha del Acto Administrativo:	01/10/2018
Autoridad que lo expidió:	Fondo Especial de Vivienda
Recursos (s) que procede (n):	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Fondo Especial de Vivienda
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días siguientes

ADVERTENCIA:
Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en folio (s) de contenido por anverso y reverso.

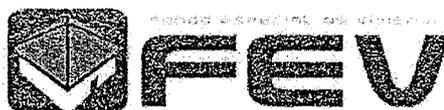
Cordialmente,


ALEJANDRA HERNANDEZ
Subsecretario de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda.

Revisó: María Dellanira Montoya Betancourt profesional universitaria
Elaboró: Fernando Gallego – Contratista

En atención del desarrollo de nuestros sistemas de gestión y control integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/>

Edificio Fuente Versailles. - Avenida 5 A Norte N° 20N-08 Piso 4 Teléfono: 6684340
Vivienda@cali.gov.co



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 311-18
1- OCT 2018

"POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA A DIEZ (10) HOGARES ACREDITADOS CON PERSONA DESMOVILIZADA QUE SE PRESENTARON A LA CONVOCATORIA REALIZADA MEDIANTE RESOLUCION No.4244.0.9.10.209-18 DEL 04 DE JULIO DE 2018"

El Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali (E), en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto Extraordinario No. 411.020.0516 del 28 de septiembre de 2016, Decreto Municipal No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el Acuerdo Municipal 0404 del 13 de Diciembre de 2016, Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 y Resolución No.4137.010.21.0.1870 del 12 de septiembre de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo Primero del Decreto Municipal No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat conforme el artículo 213 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

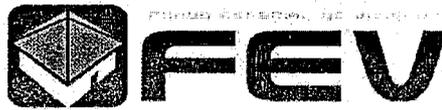
Que el artículo Segundo del Decreto Municipal No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, tendrá como objeto principal la administración de los recursos del Subsidio Municipal de Vivienda.

Que el artículo Séptimo del Decreto Municipal No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que la representación legal del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali estará a cargo del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien será el Director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

Que el Documento CONPES 3554 DE 2008 establece los lineamientos de la Política Nacional de Reintegración social y económica para personas y grupos armados ilegales GAI.

Que mediante la Resolución No.0754 del 18 de julio de 2013, expedida por la Agencia Colombiana para la Reintegración de personas y grupos alzados en armas (hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN, según la Resolución 897 de 2017), se reglamentan los requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos del proceso de reintegración a la sociedad civil, dirigida a la población desmovilizada; procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración.

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016-2019 "*Cali progresa contigo*", adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 0396 de 2016, en el Eje 3: *Cali progresa en paz, con seguridad y cultura ciudadana, en el Componente 3.2: Paz y Derechos Humanos, en el Programa 3.2.3: Reintegración social y económica de desvinculados y desmovilizados*, donde se incluyó la oferta de soluciones habitacionales nuevas o usadas asignadas a hogares de desmovilizados, asignando para la presente vigencia a través del proyecto de inversión No 04042550 asignación



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 3//-18
1- OCT 2018

"POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA A DIEZ (10) HOGARES ACREDITADOS CON PERSONA DESMOVILIZADA QUE SE PRESENTARON A LA CONVOCATORIA REALIZADA MEDIANTE RESOLUCION No.4244.0.9.10.209-18 DEL 04 DE JULIO DE 2018"

de Subsidios Municipales de Vivienda para adquisición de vivienda nueva o usada para hogares de desmovilizados.

Que el Acuerdo Municipal 0404 del 13 de diciembre de 2016 creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, urbano o rural, para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Que de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo Municipal 0404 del 13 de diciembre de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el cual puede ser un complemento A) Al subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional; B) al esfuerzo propio; C) al subsidio de Cajas de Compensación Familiar; D) al Ahorro Programado en entidades Financieras; E) a créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en sitio propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de vivienda en sus distintas modalidades y legalización de títulos de una vivienda de interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la ley.

Que conforme el artículo 9° del Acuerdo Municipal 0404 de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, y de los recursos de libre inversión de que disponga el Municipio en las cuantías que se apropien en el presupuesto General del Municipio de cada vigencia fiscal. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

Que mediante Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 se reglamentó el Acuerdo Municipal 0404 de 2016, en el cual establece en su Artículo 8°, los requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva: "a) Conformar un hogar, b) Acreditar ingresos familiares iguales o inferiores a 4 SMLMV. c) Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN. d) La solución habitacional a la cual se aplique el subsidio será hasta 135 SMLMV, vivienda de interés social, si es Proyectos en áreas de Renovación Urbana hasta 150 SMLMV y hasta 175 para proyectos en áreas de Renovación Urbana en los estratos 1 y 2 y e) Disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional que permita el cierre financiero".

Que el artículo 39° del Decreto antes mencionado establece para la población desmovilizada, además de los requisitos antes establecidos, los siguientes: "a) Tener la calidad de desmovilizado, b) Encontrarse debidamente acreditado como tal por el Comité Operativo para la dejación de armas (CODA), la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o quien haga sus veces y c) Realizar el aporte complementario en aquellos eventos en que la sumatoria de los subsidios de vivienda otorgado por las entidades competentes entre sí o junto con otros recursos complementarios aportados por



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 311-18
1- OCT 2018

"POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA A DIEZ (10) HOGARES ACREDITADOS CON PERSONA DESMOVILIZADA QUE SE PRESENTARON A LA CONVOCATORIA REALIZADA MEDIANTE RESOLUCION No.4244.0.9.10.209-18 DEL 04 DE JULIO DE 2018"

cualquier persona natural o jurídica, no sea suficiente para lograr el cierre financiero de la vivienda".

Que así las cosas, mediante oficio No.201841470500000084 del 04 de enero de 2018 suscrito por el Arquitecto Jaime Andrés Gómez Suescún Subsecretario de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, remite información sobre proyectos del Plan Operativo Anual de Inversiones- POAI 2018 entre los cuales se encuentra el proyecto de Inversión vigencia 2018 BP04042550 por valor de Setenta y Tres Millones Ochenta y Dos Mil Cien Pesos M/Cte (\$73'082.100), para asignar un total de diez (10) Subsidios Municipales de Vivienda, cuyo objetivo es contribuir con el acceso a una Solución de Vivienda Nueva o Usada para hogares con personas acreditadas como desmovilizados.

Que mediante Acta No.4244.0.1.1.001-2018 del 17 de enero de 2018, el Consejo Directivo del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, en el ítem-Proposiciones y varios, aprueba la adición de los recursos del balance en el cual se aprobó un monto Veinte Nueve Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta Pesos M/Cte (\$29'232.840) para asignar un total de cuatro (4) Subsidios Municipales de Vivienda para Adquisición de Vivienda Nueva o Usada a hogares con personas acreditadas como desmovilizados.

Que mediante Resolución FEV No.4244.0.9.10.070-18 del 07 de marzo de 2018 se fijó fechas de apertura y cierre de la primera convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en la modalidad de Vivienda Nueva o Usada para hogares con personas desmovilizadas en proceso de reintegración, presentándose un total del dos (2) hogares, los cuales un hogar (1) renunció al proceso y el otro se encontró en situación de inhabilidad para acceder al beneficio del Subsidio.

Que en virtud, de que los catorce (14) cupos disponibles para asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Vivienda Nueva o Usada para la vigencia 2018 no se ejecutó con la anterior convocatoria, mediante correo electrónico de fecha de 04 de julio de 2018, la Agencia para la Reincorporación y la normalización ARN Valle del Cauca, remite la información, la cual contiene la base de datos con un total de 795 personas desmovilizadas quienes registran a la fecha en el sistema de información – SIR, residencia en Cali.

Que de conformidad con lo anterior, mediante Resolución FEV No.4244.0.9.10.209-18 del 04 de julio de 2018 se fijó fecha de apertura y cierre de la Segunda convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en la modalidad de Vivienda Nueva o Usada para hogares con personas desmovilizadas.

Que mediante oficio No.201841470500011834 del 06 de julio de 2018, suscrito por la Dra. María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria del área de Subsidios en el que informa que, se presentaron a la convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda nueva o usada, veinticuatro (24) hogares con personas desmovilizadas.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56° del Decreto Municipal No. 4149 del 20 de mayo de 2017, y con el fin de mitigar el riesgo de



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 311-18

1- OCT 2018

"POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA A DIEZ (10) HOGARES ACREDITADOS CON PERSONA DESMOVILIZADA QUE SE PRESENTARON A LA CONVOCATORIA REALIZADA MEDIANTE RESOLUCION No.4244.0.9.10.209-18 DEL 04 DE JULIO DE 2018"

corrupción del proceso Servicio de Vivienda Social, mediante los oficios No.201841470100028394 del 06 de julio de 2018 suscrito por el Profesional Universitario área de Sistemas (E) Gerardo Hernán Chaverra, y oficio No.201841470500011804 del 06 de julio de 2018, suscrito por la Profesional Universitaria del área de Subsidios María Dellanira Montoya Betancourth, de la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, en las cuales se certifica la validación de la información y documentación registrada en el aplicativo del Módulo de Subsidios.

Que mediante Resolución FEV No.4244.0.9.10.213-18 del 06 de julio de 2018, se asigna a tres (3) hogares el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Vivienda Nueva o Usada, para hogares con persona desmovilizada, los cuales cumplieron con los requisitos para acceder al beneficio, y los restantes veintiún (21) hogares, en aras del debido proceso fueron objeto de requerimiento por parte de la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, con el fin que aportaran el documento en el cual se demostrará los recursos con que cuenta el hogar para acceder a la solución de vivienda, de los cuales allegaron documento quince (15) hogares, y seis (6) fueron convocados a reunión por los profesionales de la Agencia para la Reincorporación y Normalización- ARN de conformidad con el oficio No.201841470500014164 del 6 de septiembre de 2018, el cual tuvo como resultado que tres (3) hogares que asistieron a la reunión no aportaron el documento, y tres (3) hogares no se presentaron.

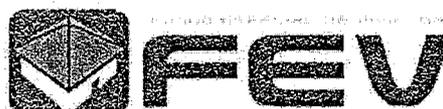
Que realizado el estudio técnico a los veintiún (21) hogares por el contratista Fernando Gallego mediante oficio No.201841470500014644 del 13 de septiembre de 2018, informa que catorce (14) hogares cumplieron con el lleno de los requisitos, seis (6) no cumplieron y un (1) presenta cruce.

Que de conformidad con lo anterior, se determinó el puntaje para catorce (14) hogares que se presentaron a la convocatoria y cumplieron con el lleno de los requisitos, conforme lo establece la Resolución FEV No.4244.0.9.10.176-18 del 05 de junio de 2018, "por la cual se establece la fórmula matemática para efectos de calificación y asignación del puntaje de las postulaciones al Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social", conforme lo señalado en el artículo 55° del Decreto Municipal 4112.010.20.0162 del 2017 "VARIABLES DE CALIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE. Cuando se requiera priorizar la atención, está se seguirá bajo los siguientes criterios:

- a) Condiciones socioeconómicas de acuerdo con los puntajes del SISBEN, que evidencien mayor nivel de pobreza, en el caso de postulantes que presenten carné o certificado municipal de puntaje del SISBEN.
- b) Número de miembros del hogar.
- c) Condiciones especiales de los miembros del hogar.
- d) Carecer de otro subsidio familiar de vivienda.
- e) Número de veces que el postulante ha participado en proceso de asignación del subsidio, sin haber sido beneficiario.
- f) Tiempo de residencia en Santiago de Cali."

Que como resultado de la aplicación de la fórmula para definir el cupo de hogares conforme los recursos aforados en la presente vigencia (2018), se priorizó once (11) hogares a los cuales se les asigna el Subsidio Municipal de Vivienda, y los tres (3)

3



RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.9.10. 311-18
1- OCT 2018

"POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA A DIEZ (10) HOGARES ACREDITADOS CON PERSONA DESMOVILIZADA QUE SE PRESENTARON A LA CONVOCATORIA REALIZADA MEDIANTE RESOLUCION No.4244.0.9.10.209-18 DEL 04 DE JULIO DE 2018"

hogares restantes son objeto de negación en el presente Acto, dada la disponibilidad de recursos.

Que por lo anteriormente expuesto, los hogares objeto de negación en el presente Acto Administrativo ascienden a un total de diez (10).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

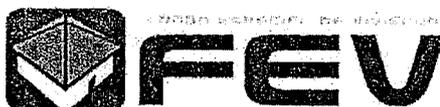
Artículo Primero: Negar el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada a diez (10) hogares acreditados con persona desmovilizada, que se postularon a la convocatoria realizada mediante Resolución No.4244.0.9.10.209-18 del 04 de julio de 2018, de los cuales tres (3) hogares que se sometieron a calificación, no les alcanzó el puntaje para acceder al beneficio del Subsidio y siete (7) hogares que no cumplieron el lleno de los requisitos exigidos en el Acuerdo Municipal 0404 de 2016 y Decreto Municipal 4112.010.20.0162 de 2017, conforme oficio No.201841470500014644 del 13 de septiembre de 2018, los cuales se relacionan a continuación:

Tres (3) hogares que fueron objeto de calificación y dentro del orden de priorización dada la disponibilidad de recursos no fue posible asignar:

No	DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	B1	B2	B3	B4	B5	B6	PUNTAJE	ORDEN DE PRIORIZACIÓN
1	76.330.859	FRANCISCO ARMANDO VELASCO CAMPO	0	0	0	1	0	0	2,00	12
2	1.045.623.658	ELIANA PATRICIA LOPEZ	0	0	0	1	0	0	2,00	13
3	1.107.044.062	LUIS OVIDIO MOSQUERA CAICEDO	70,85	0	0	1	0	0	3,03	14

Siete (7) hogares que no cumplieron el lleno de los requisitos:

No	DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVO DE NEGACION
1	1.087.198.941	WILMER ALONSO ORTIZ	NO APORTÓ DENTRO DEL TERMINO EL DOCUMENTO DONDE EVIDENCIE EL APORTE MÍNIMO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.
2	1.059.902.004	NEVAR ALBERTO VELASCO	NO APORTÓ DENTRO DEL TERMINO EL DOCUMENTO DONDE EVIDENCIE EL APORTE MÍNIMO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.
3	18.158.445	JUAN CARLOS SOTO VALLECILLA	NO APORTÓ DENTRO DEL TERMINO EL DOCUMENTO DONDE EVIDENCIE EL APORTE MÍNIMO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.
4	1.087.187.940	MARIA CAROLINA MANCILLA CUNDUMI	NO APORTÓ DENTRO DEL TERMINO EL DOCUMENTO DONDE EVIDENCIE EL APORTE MÍNIMO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.
5	14.607.404	LUIS FERNANDO GRANADOS CARDENAS	NO APORTÓ DENTRO DEL TERMINO EL DOCUMENTO DONDE EVIDENCIE EL APORTE MÍNIMO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.
6	1.058.667.226	SANDRA LORENA SILVA GIRONZA	NO APORTÓ DENTRO DEL TERMINO EL DOCUMENTO DONDE EVIDENCIE EL APORTE MÍNIMO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.
7	38.196.184	ROSA MARIA ARANGO PERDOMO	PRESENTA UN CRUCE CON PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE PLANADAS TOLIMA, SEGÚN INFORMACION REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, SEGÚN REPORTE



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 311-18
1- OCT 2018

"POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA A DIEZ (10) HOGARES ACREDITADOS CON PERSONA DESMOVILIZADA QUE SE PRESENTARON A LA CONVOCATORIA REALIZADA MEDIANTE RESOLUCION No.4244.0.9.10.209-18 DEL 04 DE JULIO DE 2018"

Artículo Segundo: Ordenar a la Subsecretaria de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda notificar la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, dicha notificación se surtirá de manera personal a cada uno de los hogares enunciados en el Artículo Primero del presente acto.

Artículo Tercero: Ordenar a la Subsecretaria de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda ingresar en el aplicativo del módulo de subsidios cada uno de los hogares relacionados en el artículo primero del resuelve del presente acto administrativo, a efectos de ejercer el control pertinente.

Artículo Cuarto: Ordenar al Área de Sistemas, realizar el proceso de verificación de ingresos de los registros de las personas relacionadas en el artículo primero del presente acto administrativo y el seguimiento al aplicativo del módulo de Subsidios, con el fin de mitigar el riesgo identificado en el mapa de riesgos de corrupción.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1- OCT 2018

Dada en Santiago de Cali, a los () días del mes de de dos mil dieciocho (2018).


ALVARO FERNANDO DAVID ADARVE.
Director (E)

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Proyectó: Isabel Cristina Zape G- Contratista.
Revisó: María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria, Alejandra Hernández - Subsecretaria SGOV Grupo Jurídico SVSH Gloria Stella Marin Fayad, Victoria Eugenia Marulanda Moya - Profesionales Universitarias